INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso, informando que el miércoles 28 de octubre de 2020, venció el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente, la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2020 00251 00**
Demandante:	ROCIO DEL PILAR RODRÍGUEZ GALLEGO
Demandado:	HOTEL CAMPESTRE LA BENDICIÓN YOPAL S.A.S.

AUTO

Allegada la subsanación en término y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **ROCÍO DEL PILAR RODRÍGUEZ GALLEGO** en contra del **HOTEL CAMPESTRE LA BENDICIÓN YOPAL S.A.S**. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

Notifíquese el presente auto al **HOTEL CAMPESTRE LA BENDICIÓN YOPAL S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

La **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Se advierte al demandante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su

notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f41c57477c9621a8e0a01e4fb541410dc24aadc1be94738a546543fb52264a18
Documento generado en 05/02/2021 04:09:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 007** del **08 DE FEBRERO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca37903586dc45b12c8df98e42e7c1d31c6c5bbc188b18e19e190e538b6b713**
Documento generado en 05/02/2021 02:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica